JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023**-000**33**-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: DILIA JANETT ROSADO GÁMEZ
DEMANDADO: FREDDY ARMANDO ACOSTA SANJUAN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda.

Una vez revisada, y al reunir los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 523 del Código General del Proceso, el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal seguida dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, presentada por la señora Dilia Janett Rosado Gámez, a través de apoderado judicial, contra el señor Freddy Armando Acosta Sanjuan.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 523 del Código General del Proceso. Siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

2.1. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la norma en cita.

2.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/107) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en atención a lo establecido en el inciso 3° del artículo 523 del CGP.

CUARTO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15e520f8a84a76917b8d2f32ac1b60d662023a776799e7824b75ee1ddc7bd3d**
Documento generado en 11/04/2024 05:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica